

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 24 del actual, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 20 de Julio á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de lana que se considera necesario para el Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas cincuenta céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ciento veinticinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: el precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera

otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de aruncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Oficial, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de lana blanca de vellón de primera que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta suje-

ción al pliego de condiciones y muestras, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, J. Bernad.—
El Diputado Secretario, F. Montoya.

264.—34.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 24 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de materiales necesarios para la construcción de calzado que se considera necesario para las acogidas en el Asilo de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los materiales será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del señalado á cada artículo en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos

y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid 27 de Junio de 1904.— El Oficial, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de materiales de calzado que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo y con destino á las acogidas en el Asilo de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación, con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) sobre el total importe de la misma.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente Justino Bernad.—El Diputado Secretario, F. Montoya.

263.—34.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de la villa y recreos que en los mismos puedan establecerse por el término de diez años y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de la villa, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, próximos á la Puerta de Hierro, y explotación de toda clase de recreos que en los mismos puedan establecerse.

2.ª La duración del contrato será la de diez años, á contar desde el día de la adjudicación del remate.

3.ª El concesionario podrá ejercer su industria de explotación de los tres primeros Viveros, ó sea de los denominados Migas Calientes, Porticho y parte baja de San Fernando, dejando el cuarto Vivero libre de este arriendo.

4.ª El concesionario podrá establecer toda clase de recreos que sean compatibles con la moral y no causen perjuicio alguno al arbolado y plantaciones, siendo aquél directamente responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes y el público pudieran ocasionar.

5.ª Queda terminantemente prohibido que el público penetre en los cuadros de plantaciones, así como encender fuego en las inmediaciones del arbolado; siendo el concesionario responsable de cualquier incendio que por esta causa se origine.

6.ª Para realizar obras de construcciones nuevas ó mejoras ó innovaciones en las existentes, necesitará el concesionario autorización del Excmo. Sr. Alcalde.

7.ª Si al Excmo. Ayuntamiento conviniese dar por terminado este acto antes del plazo marcado en la condición segunda, se abonará al concesionario la parte proporcional que le corresponda de las nuevas edificaciones hechas por el mismo con autorización de la Alcaldía y en la parte alionota que le sea de abono por el tiempo que reste de la concesión, siendo la única indemnización á que podrá tener derecho.

8.ª Todas las construcciones nuevas que se hagan y mejoras en los edificios hoy existentes, quedarán á beneficio del Excmo. Ayuntamiento á la terminación del contrato, debiendo el concesionario hacer entrega de todo una vez terminado el compromiso, en el mejor estado de conservación y siendo de su cuenta la reparación ó reposición de todos los desperfectos que se notasen y que, á juicio del facultativo que se designe, hubiesen sido producidos por mala conservación.

El concesionario podrá retirar á la terminación del contrato ó en cualquier otro momento las instalaciones de hierro ó madera para cuyo establecimiento no hubiese sido preciso cimentación.

9.ª Se hará entrega al concesionario de las construcciones situadas á derecha ó izquierda del primer vivero «Migas Calientes», retretes y kiosco circular de este vivero, y de la casa más próxima á la entrada del segundo vivero, «Porticho», exceptuando una habitación que se destinará á guardar herramientas ó almacén.

El subastante sólo tendrá derecho de arrendatario en dichos locales y en las instalaciones que se permitan por el Excelentísimo Ayuntamiento.

10. El concesionario no podrá exigir más de 25 céntimos de pesetas por la entrada en los Viveros, en los cuales se podrá entrar, como hasta aquí, comestibles, bebidas y útiles para la preparación de las viandas y su servicio.

También le será permitido al público entrar con pianos ó con instrumentos musicales.

Podrán usarse también sin remuneración los hornillos, cenadores, mesas y bancos de que se sirve actualmente, de modo que sólo podrá el concesionario establecer remuneración por los servicios que voluntariamente se le pidan.

Tendrán entrada libre en los Viveros todas las Autoridades, Sres. Concejales, Ingenieros del ramo de Arbolados, Parques y Jardines y personal que se desti-

ne á los trabajos y servicios de los Viveros.

11. El precio tipo para la subasta de este contrato de arrendamiento será el de 90.000 pesetas durante los diez años, á razón de 9.000 pesetas anuales, cantidad que abonará el concesionario por semestres adelantados, no admitiéndose proposición alguna inferior á dicha cantidad.

12. La fianza provisional que habrá de depositarse para tener derecho á la subasta será la de 450 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las 9.000 pesetas, importe de una anualidad, y como fianza definitiva, 900 pesetas, importe del 10 por 100 de dicha cantidad.

13. Las multas que puedan imponerse al concesionario por los daños que se ocasionasen al arbolado y plantaciones ó por incumplimiento de este contrato, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

14. El concesionario deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

15. El concesionario admitirá los Viveros, locales y cerramientos objeto de este arriendo, en la forma que actualmente se encuentran, siendo de su cuenta cualquier obra ó servicio de seguridad que le conviniera establecer.

Además de la obligación que tiene el concesionario de conservar en buen estado las construcciones, vallado, etc., procederá periódicamente dos veces al año á la limpieza y retejado de todos los edificios, dando conocimiento por escrito á la Dirección del ramo de haberse ejecutado dichas operaciones.

16. El Ayuntamiento no concederá permiso para instalaciones de merenderos ni otros establecimientos de este género en los terrenos que sean de su propiedad, comprendidos desde el Puente de los Franceses á la Puerta de Hierro, y en una zona de 100 metros á la derecha de la carretera del Pardo.

17. El arrendamiento se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir indemnización alguna, rebaja en el tipo de adjudicación ni rescisión del contrato.

18. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copia y demás que origine este contrato.

19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico administrativas que se dicten para este contrato, así como las del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Mayo de 1904.—Aprobado por la Comisión segunda.—El Vicepresidente, G. Ruiz de Grijalba.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Agosto de 1904 á las once en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Con-

cejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejale designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y de más antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora, que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho término para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 9.000 pesetas anuales, pagaderas por semestres adelantados.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 450 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos, ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de

Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo de esta Provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 900 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus co-

pias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suarez García, D. Antonio K. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 8 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, se será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de Arbolado, Parques y Jardines, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 11 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D... N. N., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de la villa y recreos que en los mismos puedan establecerse, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y... de..., conforme en un todo con

las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)
234.—33.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, interesar de la Superioridad la correspondiente autorización para adjudicar á D. Pio Loinar y D. Pedro Borreguero un solar de 597'12 metros cuadrados, propio de la villa, sito en la esquina de las calles de Santa Cruz de Marcenado y Mártires de Alcalá, para agregar al en que dichos señores proyectan construir y fundar un edificio destinado á Escuelas gratuitas y patronato de obreros, se anuncia al público á los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Madrid 21 de Junio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

268.—34.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación de las leñas procedentes de la poda y corta de secos de arbolado público de la capital, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 25 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 31 de Mayo anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 2 de Agosto próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

269.—34.

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril del corriente año.

Día 3

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó que el día 14 se celebre segunda subasta para el arriendo de la Plaza de Toros, bajo las mismas bases, tipo y condiciones que la primera, cuyo resultado fué negativo.

Día 10

Fué aprobada el acta de la anterior. Seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de gastos de material de Secretaría, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Adjudicar definitivamente el servicio de música para las próximas festividades y el corredor del Posito á D. León Sánchez Mingo y D. Agustín Calabrig respectivamente.

Conceder varios préstamos de fondos del Posito.

Nombrar comisionado al Oficial primero de Secretaría, por incompatibilidad del que desempeña dicha oficina, para que concorra al juicio de exenciones y que se socorra con 4 pesetas á cada uno de los interesados obligados á comparecer á dicho acto.

Gratificar con 5 pesetas á los niños que extrajeron de los bombos los nom-

bres y números de los mozos sorteados. Aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Marzo.

Designar al Secretario del Ayuntamiento para que lleve á cabo la expedición y recaudación de las cédulas personales en el corriente ejercicio.

Incluir en la lista de la Beneficencia municipal á Maria Bernardino.

Aprobar las cuentas del Maestro carpintero Federico Alonso, de obras ejecutadas para edificios del Común.

Día 17

Fué aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta del resultado negativo de la segunda subasta intentada para el arriendo de la Plaza de Toros, y considerando el caso de extraordinaria urgencia, se acordó prescindir de tercer remate y que se abriera pública licitación.

Examinado el expediente de subasta para el arriendo del alumbrado público de esta villa, y resultando que en dicho acto se han observado las prescripciones legales, el Ayuntamiento acordó declarar adjudicado definitivamente dicho servicio á favor del único postor D. Rafael Arana Villar, por la cantidad de 4.166 pesetas anuales.

Designar al pirotécnico D. José Sánchez para que el día 2 de Mayo próximo se encargue de la quema de los fuegos artificiales.

Fué aprobada la cuenta presentada por Severo Fernández, importante 82'50 pesetas, por acopio de material para las calles.

Día 24

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó amillarar á nombre de Lucio Martínez y otros diferentes fincas.

Asimismo al de Bautista Conca una villa en el llano del Encinar.

Fué adjudicado definitivamente el arriendo de la Plaza de Toros de esta villa á Silvano González por la cantidad de 333 pesetas.

Se adoptaron varios acuerdos referentes á fondos del Posito.

Que al Secretario del Ayuntamiento se le abonen 50 pesetas por viajes y estancia en Madrid relacionados con servicios municipales.

Por unanimidad se designó al Regidor Síndico para que, en representación del Ayuntamiento, concorra al otorgamiento de la escritura de arrendamiento del alumbrado público.

La Junta municipal no ha celebrado sesión alguna durante el mes de que queda hecho mérito.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer. Y para que conste y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente Ley municipal, lo firmo en Colmenar de Oreja á 2 de Mayo de 1904.—Angel Juan y Seva, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Zoilo García.

233.—32.

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Marzo último. el cual se forma para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 6 de Marzo

Se aprueba el acta de la anterior.

Se hace constar que el Ayuntamiento procedió al acto de declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de excepciones de los tres años anteriores, levantándose actas especiales al efecto, las cuales corren unidas al expediente original de quintas.

Se dió cuenta del oficio de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de 19 de Febrero último, en el que se manifiesta con referencia á la reclamación de este Ayuntamiento, relativa al inozo del reemplazo de 1903 Eusebio Colmenarejo García, no puede modificarse el repartimiento por ser propio de la jurisdicción de Guerra, acordando se reproduzca aquélla y se dirija al Excelentísimo Sr. Ministro de dicho ramo.

Se procedió según estaba anunciado al sorteo de un Vocal asociado, para cubrir la vacante producida por la exención que alegó D. Máximo Hernán, correspondiendo al número 42 de la Sección 4.ª, que se refiere al contribuyente don Jenaro Sanz Jinés, acordando se notifique al interesado y se anuncie al público a los fines prevenidos por la Ley.

Se acordó abonar con cargo al capítulo de imprevistos se abonen 40'75 pesetas que importa la cuenta de gastos del deslinde de vía pecuaria de Valtravieso.

Fué ratificado el acuerdo del Sr. Alcalde de 1.º del actual, concediendo al vecino Manuel Cancela asistencia médico-farmacéutica gratis, cuyo individuo lo tiene así solicitado.

Se acordó abonar con cargo al capítulo IX, artículo 12 del presupuesto a don Vicente del Valle y D. Cecilio Sanz Mansilla, 52'38 pesetas, y 90'52 pesetas respectivamente, por suministros hechos por el primero en Enero y Febrero últimos a la Guardia civil, y por los hechos por el segundo en Febrero a fuerzas del Ejército.

Fué acordada la inclusión en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis a Pascuala Colmenarejo y Fugencio García Peinado.

Hallándose depositados en el Ayuntamiento un reloj de bolsillo, un cuadro de la Virgen del Carmen y una cama de arado, procedentes de rifas hechas por forasteros en 1903, y no habiéndose presentado a recogerlos los favorecidos por la suerte con dichos objetos é ignorándose su paradero, se acuerda se anuncie por edictos, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se presenten a recogerlos dentro del término de treinta días, pues de lo contrario se procederá a su venta en subasta pública.

Se acordó el abono a Angel Ginés, con cargo al capítulo III, art. 7.º de 4, pesetas por colocar y soldar la bomba puesta en el Matadero de villa.

Que se abone con cargo al capítulo V, art. 4.º, 10 pesetas a Mariano Hernán por conducir al Hospital Provincial al enfermo Luciano Muriel.

Que igualmente se abonen con cargo al capítulo I, art. 7.º, a Dolores de la Fuente 36 pesetas por lo suministrado a las mesas electorales en la elección de Concejales últimamente celebrada.

Se denegó el escrito de Francisco Palacios solicitando cesión de un trozo de terreno de ignorado dueño, existente en la calle Cruz de San Francisco.

Que se abonen con cargo al capítulo I, art. 2.º del presupuesto, 18'99 pesetas por fluido eléctrico consumido en la Casa Consistorial en el mes de Febrero último, según cuenta presentada.

Se acordó el abono con cargo al capítulo IX, art. 3.º, a D. Manuel Perdiguero de 21 pesetas, por cera suministrada para la función religiosa del lunes de Carnaval.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen 21 pesetas, importe del refresco con que el Sr. primer Teniente Alcalde obsequió a un Sr. General, Jefes y Oficiales de la Escuela Superior de Guerra en 27 de Febrero último.

Dada cuenta del resultado ofrecido por el deslinde practicado en la vía pecuaria denominada Valtravieso, fué aprobado en todas sus partes, acordando se remita certificación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y que dos peritos nombrados por el Sr. Alcalde procedan a tasar el valor de lo aprovechado con motivo de la roturación verificada y después se imponga a los dañadores la multa que determina el núm. 1.º del art. 105 del Reglamento que rige en la materia.

Día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar a D. Teodoro González, tallador de mozos en el acto de la declaración de soldados, la gratificación de 20 pesetas por dicho servicio, con arreglo al art. 94 de la Ley de Reemplazos, la cual se abonará con cargo al capítulo I, art. 6.º del presupuesto.

Que se abone a Jacinto Collado 25 céntimos de peseta diarios más de jornal que percibe como barrendero municipal, cuyo aumento está consignado en el presupuesto vigente, capítulo III, art. 8.º

Fueron designados como interesados que declaren en los expedientes de excepciones del actual reemplazo, con arreglo al art. 63 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas, Francisco Hernando Berrocal y Celedonio Criado Sanz, y como suplente Antonio Castelló Navalón, los tres como padres de mozos de dicho reemplazo.

Se acordó abonar el importe, con cargo al capítulo de imprevistos, de la cuenta que presenta Martín Ojalía por blanqueo de la ermita de la Magdalena, haciéndole observar ha de reducir a 3 pesetas el jornal suyo como oficial.

Se acordó, a virtud de carta dirigida al Sr. Alcalde por la Secretaría de la Junta de Damas de Honor y Mérito, que durante los días Jueves y Viernes Santo del corriente año se verifique en la iglesia parroquial de esta villa, conestación a favor de los Asilos de la Inclusa y Colegio de la Paz, y que se remita la cantidad que se recaude a la señora Tesorera, Excelentísima Marquesa de Perales.

Que se haga saber al Depositario y cuentadantes respectivos, haber sido aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil la de fondos municipales de 1888 89.

Que se abonen con cargo al capítulo V, artículo 1.º del presupuesto, 750 pesetas, importe de diez estancias en el Hospital municipal de Juan Manuel de los Nietos durante los días 1.º al 10 del presente mes.

Se acordó conceder un socorro en metálico de 50 céntimos diarios durante ocho días al alguacil Martín Victoria por tener enfermos tres individuos de su familia, abonándose su importe con cargo al capítulo V, artículo 2.º del presupuesto de gastos.

Que asimismo y con cargo a los mismos capítulo y artículo, se socorra con 50 céntimos diarios durante ocho días al enfermo pobre Agustín del Valle.

Se dió cuenta de la instancia presentada al Sr. Administrador de Hacienda por Máxima Berrocal, solicitando baja del imponible de casa en esta población, calle del Duque de la Torre, número 14, cuya autoridad la remite para que se instruya el oportuno expediente, acordando pase a la Junta pericial a los fines que procedan.

Dada también cuenta del escrito que presenta D. Ignacio Colmenarejo Berrocal, en que manifiesta aparece en el reparto de rústica 100 pesetas más de imponible que la que representa aquélla en el amillaramiento, se acordó pase a la Junta pericial a fin de que se instruya el oportuno expediente.

Se acordó dar las gracias a D. Manuel García Gómez por el regalo hecho a la Biblioteca municipal de dos ejemplares de la obra que ha publicado bajo el título de «Vidas».

Se acordó conceder a José Aragón y Fermín López Pérez los préstamos de fondos del Pósito que solicitan.

Día 20

No pudo tener efecto por falta de mayoría de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 23

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que con cargo al capítulo I, artículo 4.º del presupuesto, se paguen a Francisco Benedicto 2'25 pesetas por cristales puestos en la casa-escuela de niños sita en la plazuela de Eugenio.

Se acordó abonar al referido Francisco Benedicto con cargo al capítulo III, artículo 2.º del presupuesto de gastos, 75 céntimos de peseta por colocar dos arcos a los faroles de mano de los serenos.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Febrero último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Que por el Sr. Alcalde se adquieran las palmas para el Domingo de Ramos, abonándose su importe con cargo al capítulo IX, artículo 3.º del presupuesto.

Se acordó conceder a Eugenio Bartolomé y Luciano Berrocal los préstamos de fondos del Pósito que solicitan.

Asimismo acuerdan que Víctor Colmenarejo, solicitante de préstamo de los fondos del Pósito, presente flador de más

arraigo que el que consigna en su instancia, de conformidad a lo informado por la Comisión del ramo.

Se acordó, como resultado de una carta recibida del Doctor Balaguer, que el señor Alcalde se dirija al Presidente de la Excmo. Diputación Provincial reclamando diez viales para la vacuna y revacuna del vecindario en la presente primavera.

Se concedió a Juana Serrano un socorro en metálico de 50 céntimos diarios durante ocho días, por encontrarse enferma y carecer de recursos.

Fué acordada la inclusión en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis de Bonifacio Bartolomé y Tomás Bernabé, que lo tienen solicitado.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen 39'16 pesetas que importa la cuenta de gastos originados por la Comisión de este Ayuntamiento en el deslinde del camino rural de este término, titulado del Tagarral.

Que por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario se expida la certificación de amillaramiento que solicita Román de la Fuente, con arreglo a lo que resulte del mismo.

Fué presentada la cuenta de gastos é ingresos originada por la función que en el año pasado de 1903 se dedicó a Nuestra Señora de los Remedios, de la que resulta que los ingresos por todos conceptos ascienden a 9.400'95 pesetas, y los gastos a 10.412'85 pesetas, existiendo, por tanto, un déficit de 1.011'90 pesetas, acordando quede dicha cuenta y justificantes sobre la Mesa de Secretaría para su examen por los Sres. Concejales.

Asimismo se dió cuenta de la que presenta Pascual Santos por jornales y materiales invertidos en el arreglo de los desperfectos de los tejados, causados por los barrenos de las zanjas abiertas para la distribución de aguas, importante 116 50 pesetas, acordándose se haga saber al interesado reduzca a 3 pesetas cada jornal, por considerar los asistentes excesivo el precio de 3'50 pesetas, que aquél fija, y una vez hecha se abonará en la misma forma que viene haciéndose con las demás obras de la referida distribución de aguas.

Se acordó tener en cuenta, para cuando exista vacante, la solicitud que presenta Celestino González pretendiendo un destino municipal.

Se acordó ampliar por ocho días más el socorro de 50 céntimos, concedido al alguacil Martín Victoria, por continuar enfermos los individuos de su familia, abonándose con cargo al cap. V, art. 2.º del presupuesto.

Día 27

No se celebró por falta de mayoría de Sres. Concejales y no haber asuntos de que tratar.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día de hoy.

Colmenar Viejo 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

6.—242.

Navalcarnero

Extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa de Navalcarnero durante el mes de Mayo de 1904.

Sesión del día 5 de Mayo

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior, celebrada con el carácter de ordinaria, fué aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Pasar a estudio de la Comisión de Policía rural el deslinde de parte de la Cañada de El Alamo.

2.º Pasar igualmente a estudio de dicha Comisión otro referente a la Barranca y vereda de doña Luisa.

3.º Quedar enterado de un oficio recibido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, relativo a la autorización para la apertura de un trozo de camino que, partiendo de la carretera de esta villa a El Escorial, enlazará con el del Caño viejo de esta población.

4.º Pagar al Fiel contraste por la afección llevada a cabo en los pesos y medidas de esta villa.

5.º Conceder una limosna de 2'50 pesetas a Antonio Muñoz González, según

solicita, en atención a ser anciano y pobre, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

6.º Desestimar la solicitud en demanda de un socorro de ropas de Miguel Gómez Benito, por no encontrarla justificada.

7.º Abonar parte de la cuenta de arreglo de las Escuelas públicas, presentada por el maestro albañil Vicente Casas Navarro, por no existir en presupuesto cantidad suficiente para su pago total, considerándose lo no satisfecho como crédito reconocido para ser solventado una vez confeccionado el adicional.

8.º Desestimar una instancia dirigida por varios vecinos a este Ayuntamiento reclamando de la Junta clasificadora del Gremio de Consumos de aceite, jabón, petróleo, carbón y sal común de esta población, por ser competencia de la Administración de Hacienda de esta provincia, sin perjuicio de que el Sr. Alcalde interpusiere sus buenos oficios a fin de solucionar el asunto.

Día 12

Abierta la sesión a las nueve de la noche y leída el acta de la anterior, celebrada con carácter de ordinaria, fué aprobada.

Se acordó:

1.º Pagar las dietas al Auxiliar de Secretaría D. Pablo Villaseca Hernández por viajes a Madrid a recoger las cédulas personales, padrón y lista cobratoria.

2.º Abonar igualmente a los Médicos titulares de esta localidad D. Ricardo González Silva y D. Bernardino Beotas y Díez de Prado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1903, en relación con el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, la cantidad de 2'50 pesetas por cada reconocimiento facultativo de los que han llevado a cabo en los mozos del Ejército en el año actual.

3.º Cambiar la hora de las sesiones, fijando ésta a las nueve en vez de las ocho y media que se venían celebrando, teniendo en cuenta la estación del año, en que así lo exige.

Día 19

Abierta la sesión y leída el acta de la ordinaria anterior, fué aprobada, acordándose lo siguiente:

1.º Socorrer, según solicita, al vecino Zólo González Navarro con la cantidad de 2'50 pesetas, por ser pobre y hallarse enfermo.

2.º Nombrar Comisionado representante para que asista con aquel carácter en nombre del Ayuntamiento a la reunión de El Escorial que el día 21 del actual celebrarán los pueblos interesados en el sesmo de Casarrubios, al Secretario de la Corporación D. Pedro Blanco de Toro.

3.º Pasar a estudio de la Comisión de Policía urbana el deslinde de parte de la calle de las Beatas de esta población, según solicitud de la vecina de ella Hipólita Arribas San José.

4.º Fijar un plazo de tres días para que pueda llevarse a cabo lo prescrito en el párrafo segundo del art. 50 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo a la variación de un trozo de camino en este término.

5.º Extraer del pozo en que se encuentra la bomba elevadora de aguas que el Ayuntamiento posee en el manantial de Juan Toledo.

6.º Nombrar para la feria y festejos de esta población las Comisiones siguientes:

1.ª—Feria de Ganados:
Sr. Alcalde.
D. Joaquín Martín, segundo Teniente.
D. Víctor Ollas, Regidor Interventor.
D. José de la Morena, Escribano de actuaciones.

D. Simón Arteaga, propietario.
D. Antonio Arteaga, ídem.

D. Agustín Povedano Ollas, ganadero.

2.ª—Corridas de toros y cuadrillas de lidiadores:
Sr. Alcalde.

D. Andrés Hernández, Regidor Síndico.

D. Luis Arteaga, Concejal.
D. Manuel Muñoz, ídem.

3.ª—Pólvora:
D. José Blanco de Toro, Concejal.
D. Eusebio García Milla, ídem.

4.º—Predicador, música de capilla y banda de calle:
D. Idefonso Pérez, primer Teniente.
D. Joaquín Martín, segundo Teniente.
D. Antonio Medrano, Concejal.
D. Víctor Ollas, ídem.
7.º Conceder a Angela Rodríguez, según solicita, un socorro de 250 pesetas, en atención á su ancianidad y falta de recursos.

8.º Comprar al vecino de esta villa Bonifacio Cerdeña un trozo de terreno sito en el barrio de San José de esta población, por ser público, y autorizar al Sr. Alcalde para que llevase á cabo la compra y otorgase en su caso la correspondiente escritura pública.

Día 26

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, celebrada con el carácter de ordinaria, fué aprobada.

Se acordó:
1.º Aprobar el extracto de sesiones del mes de Abril y remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Distribuir los fondos para el mes de Junio, según dispone el art. 115 de la Ley municipal vigente.

3.º Subastar por un año y por un tanto alzado las composturas de la máquina elevadora de Juan de Toledo, que posee el Ayuntamiento.

El extracto relacionado fué aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 2 de Junio actual.

Navalcarnero 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Sandoval.—El Secretario, Licencia to Pedro Blanco de Toro.
234.—33.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, carruajes, alcoholes y demás impuestos.

Segundo trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de Alcalá de Henares y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
298.—35.

Contribución industrial accidental y utilidades

Año 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
277.—34.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Para llevar á cumplido efecto lo mandado en la Real orden de 1.º del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo, esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo estén puestas á la venta en las expendedorías de esta capital, que á continuación se expresan, las libranzas especiales creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887 con destino exclusivo al pago de suscripciones á periódicos.

Número	Calle y número en que se hallan situadas
3	Clavel, 4
4	Alcalá, 43.
5	Carrera de San Jerónimo, 12.
6	Mayor, 37.
7	Arenal, 19 y 21.
8	Mayor, 54.
11	Fuencarral, 9.
17	Plaza de Santo Domingo, 7.
31	Antón Martín.
43	Preciados, 24.
44	Puerta del Sol, 1.
68	Arenal, 1.
74	Barquillo, 12.
80	Cármén, 39.
83	Carretas, 33.
86	Peligros, 9.
106	Carretas, 14.
108	Preciados, 29.
110	Atocha, 27.
113	Montera, 37.
120	Príncipe, 3.
135	Ferraz, 24.
161	Puerta del Sol, 13.
189	Serrano, 4. Expendeduría Central, Calle de Sevilla.

En cuanto á las poblaciones en que se hallan situadas las Administraciones subalternas de dicha Compañía, estarán también á la venta desde el indicado día 1.º de Julio en la principal Expendeduría; y respecto á los demás pueblos, se anunciará oportunamente la que quede designada.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas y entidades pueda interesar.

Madrid 28 de Junio de 1904.—Mariano Altolaguirre.
278.—34.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido Colegio menor de Santa María y Todos los Santos, (v. Monte Olivete), de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Salamanca, Cuenca, Madrid y Guadalajara.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salaman-

ca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza, si no los tuviesen hechos; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, teniendo opción, además, á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes: profesar la religión Católica, ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de estas dos becas habrá de guardarse, respectivamente, el siguiente orden de prelación, aunque prefiriéndose siempre, según queda dicho, á los parientes del fundador del Colegio:

Para la primera: los naturales de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara, y á su falta los de Torrelaguna, en la de Madrid; y

Para la segunda: los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones.

Salamanca 30 de Junio de 1904.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.
276.—34.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte con fecha once del actual en los autos que ante el mismo y por la Escribanía del infrascrito sigue el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, en nombre de D. Leopoldo Rico y Selas, contra don Ruperto Ortega Muñoz, sobre pago de nueve mil ochocientos cincuenta pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta y por primera vez, por el tipo de la tasación, las siguientes:

Fincas

	Pesetas Cts.
Una tierra en Valdelobos, de siete fanegas, tasada en	525
Otra tierra como la anterior, en término de Getafe, y al sitio ó pago que llaman Sendero Quemado, de haber cuatrocientos noventa y cinco estadales, tasada en...	123 75
Otra ídem en el mismo término y sitio de la Cuesta, de una fanega y nueve celemines y un estadal, tasada en.....	262 87
Otra ídem en Camuezo, de quince fanegas y ciento ochenta y ocho estadales, tasada en.....	3.094
Otra ídem en Bercial, de una fanega y seis celemines, tasada en.....	75
Otra ídem en Rosón, de una fanega, tasada en....	100
Otra ídem en Ventosa, de seiscientos cincuenta y nueve estadales, tasada en....	164 75
Otra ídem en Tordesilla-	

	Pesetas Cnt.
nos, de una fanega y tres celemines, tasada en.....	187 50
Otra ídem á la salida del pueblo de Getafe, de ciento dos estadales, tasada en...	102
Otra ídem en el Horno, de cuatro celemines, tasada en	33 35
Otra ídem en Valdorío, también de cuatro celemines, tasada en.....	33 33
Otra ídem en Pozuelo, de quinientos noventa y ocho estadales de cabida, tasada en.....	299
Otra ídem en Carrayunta, de dos fanegas veintidós estadales, tasada en.....	821
Otra ídem en la Cañada, de seis fanegas y seis celemines, en.....	487 50
Otra ídem en Bardalón, de cuatrocientos cincuenta y tres estadales, en.....	453
Otra ídem en Tajapiés, de seiscientos ochenta y nueve estadales, en.....	430 62
Otra ídem en Ayuden, de doscientos sesenta y ocho estadales, en.....	167 50
Otra ídem en la Huerta, de quinientos setenta y siete estadales, en.....	1.000
Las tres cuartas partes de la casa de la calle de Fuenlabrada, número diez y ocho, del pueblo de Getafe, tasadas en.....	3.000
Total.....	11.360 15

Y se previene que dicha subasta será simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Getafe y se celebrará el día primero de Agosto próximo á las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitados que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado á los inmuebles; que la subasta será primero conjuntamente de todas las fincas reseñadas, ó sea en un solo lote, y que para en el caso de que no hubiera postor para todas ellas, se subastarán por separado cada una de dichas fincas; y que los títulos de propiedad de éstas se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid treinta de Junio de mil novecientos cuatro =V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
303.—35.

HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Antonio Cavestany, como marido de doña Margarita Anduega, contra las personas ó derecho habientes de D. Manuel Gaviña y otros sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzga-

do y seguido entre partes, de la una, como demandante, el Excelentísimo señor don Juan Antonio Cavestany y González Nandín, propietario y de esta vecindad, como legal representante de su esposa doña Margarita Anduaga y Cabrero, representado por el Procurador D. Pedro Gómez y García y defendido por el Licenciado D. Luis Silvela, y de la otra, como demandados, las personas ó derecho habientes de D. Manuel Gaviña, de las memorias fundadas por doña María García y por doña Juana Rodríguez en el Monasterio de San Bernardo, de la capellanía fundada por doña Juana Martínez, de la fundación que en el Monasterio de San Bernardo hicieron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara, y de la capellanía del pueblo de Leganés, de ignorado paradero, constituidos en rebeldía, por lo que están representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de varios censos y cargas que gravan la casa números catorce moderno y diez y ocho antiguo de la calle de la Madera Alta, manzana cuatrocientas cincuenta y nueve, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta villa la finca número mil cuatrocientos treinta, obrante al folio diez del tomo quinientos setenta y cuatro general del Archivo, sesenta y ocho de la sección primera, como continuación de la finca número dos mil doscientos treinta y seis del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción:

Primero.—Un censo redimible de setenta y cinco mil pesetas de capital, con réditos al tres por ciento, impuesto por la Comunidad del Monasterio de Santa Ana Orden de San Bernardo, en favor del vínculo y mayorazgo de doña Isabel María de los Ríos, según escritura otorgada en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos diez y nueve, cuyo censo fué vendido á D. Manuel Gaviña por escritura de veintisiete de Junio de mil ochocientos veintinueve.

Segundo.—Una carga de veintitrés mil quinientos dieciséis reales diecisiete maravedises de capital, perteneciente á la memoria que doña María García fundó en el Monasterio de San Bernardo.

Tercero.—Otra de once mil reales en favor de la memoria de doña Juana Rodríguez.

Cuarto.—Otra de treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete reales en favor de una capellanía fundada por doña María Martínez.

Quinto.—Otra de veinte mil setecientos ochenta y tres reales diez maravedises, en favor de la memoria que en el Monasterio de San Bernardo fundaron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara; y

Sexto.—Una carga de cien ducados anuales en favor de la capellanía del pueblo de Leganés, sin que consten otros antecedentes sobre ella, cuyo censo y cargas gravan las casas números catorce moderno y dieciocho antiguo de la calle de la Madera Alta, manzana cuatrocientas cincuenta y nueve, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta villa la finca número mil cuatrocientos treinta, obrante al folio diez del tomo quinientos setenta y cuatro general del Archivo sesenta y ocho de la sección primera, como continuación de la finca número dos mil doscientos treinta y seis del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid.

En su consecuencia, debo mandar y mando que, tan luego como esta senten-

cia sea firme y ejecutoria, con inserción de ella y relación de lo necesario, se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Occidente de esta capital para que cancele las anotaciones ó inscripciones que en su oficina obren de los expresados gravámenes, sin hacer expresa imposición de las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas en los mismos periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Y para que sirva de notificación á los demandados, mediante su rebeldía é ignorado paradero y domicilio, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á veinte y uno de Junio de mil novecientos cuatro.—El Actuario.—Por mi compañero Martínez Grande, Mariano Gill de Albornoz.

91.—P.

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Iglesias Jiménez, hijo de José y Paula, natural del Burgo de Osma, de treinta años, soltero, y ha estado de sirviente en la calle del Pacífico, núm. 12, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto á D. Antonio Huertas Perea; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 23 de Junio de 1904.—Miguel Molina.—E. Escribano, Pedro Martínez Grande.

242.—83.

INCLUSA

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa por doña Juana de la Vega Ruiz contra doña María Gómez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 14 de Junio de 1904. El señor don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Juana de la Vega Ruiz, soltera, mayor de edad, de esta vecindad, por su propio derecho, dirigida por el Letrado D. Mariano de Val y Jiménez y representada por el Procurador D. Federico del Río y López, que se defiende en concepto de pobre, en virtud de sentencia ejecutiva obtenida en este Juzgado para promover el presente juicio; y de la otra, como demandada,

doña María Gómez, asistida de su esposo D. Emilio Cabero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre entrega de ciertos efectos muebles y en su caso el importe de los mismos, que se hace ascender á la suma de 594 pesetas como daños y perjuicios, 270 pesetas más por servicios y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á doña María Gómez, esposa de D. Emilio Cabero y González á que dentro de tercero día de ser firme esta sentencia entregue á la demandante doña Juana de la Vega Ruiz la tartana y demás efectos que se indican en la demanda, y caso de que no obrasen ya en su poder por haber dispuesto de ellos, entregue su equivalencia en metálico, que será estimada por peritos en el trámite de ejecución de este fallo, condenando además á dicha demandada al pago de 270 pesetas por las nueve mensualidades de servicio que la demandante le reclama al respecto de una peseta diaria; imponiéndola, por último, todas las costas de este juicio. Y dada la rebeldía en que se halla constituida dicha demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma y para los efectos que determinan los artículos 769 al 777 de la referida Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación á la demandada, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 24 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Manuel Z raudista.

282.—34.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Castilla Campos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 1.—27.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Castor Aparicio Garofa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 12.—28.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Álvarez y María Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento

de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 13.—28.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis Fernández Martín, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 998.—27.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Flora Arias Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 1000.—27.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Junio de 1887 con los números 172.600 de entrada y 41.951 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre y como de la propiedad de D. Esteban Armitage y Armitage, para garantía del mismo en el contrato de limas y escopetas del Arsenal del Ferrol durante dos años, á disposición del Ministerio de Marina, formando la fianza un título de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2 500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. 71.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 112.708 pesetas por 1 334 imposiciones, de las cuales son nuevas 227, y se han satisfecho por capital é intereses 198.549 pesetas á solicitud de 609 imponentes, 265 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Junio de 1904.—El Director, José Álvarez Mariffo. 259.—34

Escuela Tipográfica del Hospicio Teléfono 182